

Condenado: RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ C.C. 79.877.201
Radicado No. 11001-60-00-049-2011-11859-00
No. Interno 2635-15
Auto I. No. 1735



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En atención al memorial allegado por el condenado **RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ**, procede el Despacho a verificar la procedencia de conceder el subrogado de libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a su favor.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 1° de Junio de 2012, el Juzgado 21 Penal del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá, condenó a **RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, a la pena principal de ciento noventa y tres (193) meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. El día 9 de agosto de 2012, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá confirmó la sentencia recurrida. Decisión contra la cual se interpuso recurso extraordinario de casación.

2.3. La Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del 12 de diciembre de 2012 inadmitió la demanda de casación.

2.4. El señor **RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 9 de septiembre de 2011.

2.5. Mediante auto del 17 de mayo de 2013, este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha, el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- Sería del caso, entrar a realizar el examen normativo pertinente, en procura de establecer si el penado **RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ**, se hace o no merecedor al subrogado de la Libertad Condicional, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, normatividad que "flexibilizó" los requisitos para acceder al instituto en comento, no obstante, la misma no efectuó derogación o modificación alguna respecto a prohibiciones especiales, para el caso en concreto la consagrada en la Ley 1098 de 2006.

Es así que, en el presente caso el delito por el que fue condenado **RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ** fue el de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS (*hechos ocurridos el 2 de julio de 2011*), de los cuales se desprende que la víctima fue una menor de edad, circunstancia que impide el reconocimiento de la libertad condicional, a voces del numeral 5° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (*que entró en vigencia el 8 de noviembre de 2006*), que dispone:

"Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. No procederá el subrogado penal de la Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal." (Resaltado por el Juzgado)

Condenado: RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ C.C. 79.877.201
Radicado No. 11001-60-00-049-2011-11859-00
No. Interno 2635-15
Auto I. No.

Como viene de verse, el delito por el que fue condenado **RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ** es el de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS (hechos cometidos en el año 2011) y en esas condiciones, es claro que la gracia liberatoria no es viable, por así disponerlo el art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

Sobre el particular, ciertamente la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia¹ ha señalado que cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las distintas exclusiones de beneficios excarcelatorios contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia contenido en la Ley 1098 de 2006, que en virtud de la prevalencia de los derechos de los menores (art. 44 de la Constitución Política), se ve restringida por así disponerlo, en forma tal que a las personas imputadas, acusadas o condenadas por esa clase de reatos en que como se dijo sean sujetos víctimas infantiles y adolescentes, no les sea concedido ningún tipo de beneficio, rebaja legal o administrativa, salvo los beneficios por colaboración eficaz únicos admitidos por la propia ley.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** a **RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ** el subrogado de la Libertad Condicional por expresa prohibición legal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

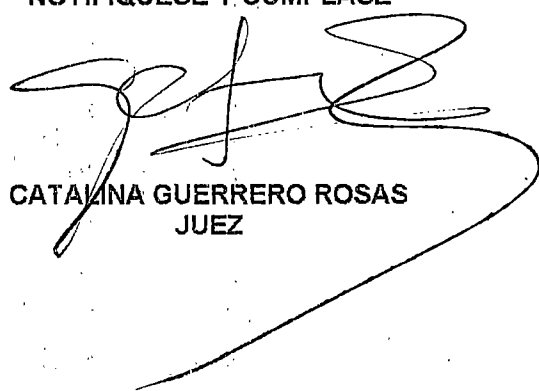
PRIMERO: **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL POR EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL** al condenado **RICARDO YUNDA ORDÓÑEZ**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para la notificación de esta providencia, recuérdese que el sentenciado, se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión al establecimiento carcelario para que obre en la hoja de vida del condenado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP

¹ Radicados 34044 de 2010, 32176 de 2009 y 30299 de 2008